

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19294** *RESOLUCION de 29 de agosto de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sobre ampliación de la asistencia sanitaria a beneficiarios de MUFACE.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 32.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece que la determinación de la condición de beneficiario de asistencia sanitaria en los regímenes especiales de la Seguridad Social de los funcionarios públicos se adecuará a lo dispuesto para el Régimen General.

La regulación de éste viene determinada en el artículo 2.º del Decreto 2766/1987, de 16 de noviembre, y en el artículo 1.º del Real Decreto 1377/1984, de 4 de julio, que ha dado nueva redacción al apartado b) del anterior, extendiendo el derecho a la asistencia sanitaria de los descendientes, hijos adoptivos y hermanos de titulares del derecho hasta que aquéllos cumplan veintiséis años de edad.

El artículo 2.º de este mismo Real Decreto extiende su aplicación a los regímenes especiales que, como el de los funcionarios públicos, efectúen una remisión al general en la determinación de la condición de beneficiario de asistencia sanitaria.

Por ello, al objeto de dar cumplimiento a ambas normas, esta Secretaría de Estado acuerda que por la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se adopten las siguientes medidas:

Primero.—Se procederá a incluir como beneficiarios de asistencia sanitaria desde el 1 de septiembre, y a petición de los titulares, a los descendientes de cualquiera de los cónyuges, hijos adoptivos y hermanos que, reuniendo las condiciones generales del número 1 del artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, no tengan cumplidos veintiséis años de edad.

Segundo.—Con el fin de unificar la actuación de los órganos de la Mutualidad se cursarán las oportunas instrucciones para precisar los beneficiarios de asistencia sanitaria con sujeción a la nueva normativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1984.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Ilmo. Sr. Gerente de MUFACE.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19295** *ACUERDO de 12 de julio de 1982, de Cooperación Turística entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Túnez, hecho en Madrid.*

Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Túnez

Considerando los lazos tradicionales de amistad que unen a los dos países,

Inspirándose en la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Turismo, celebrada en Roma, del 21 de agosto al 5 de septiembre de 1983, y en la declaración de intenciones contenida en el acta final firmada en Helsinki, en agosto de 1975,

Conscientes de la importancia que reviste el turismo como factor de comprensión mutua y de acercamiento entre los pueblos;

Considerando el papel económico que desempeña el turismo en el desarrollo de los dos países, acuerdan lo que sigue:

### ARTICULO I

Las Partes contratantes están de acuerdo en tomar las medidas necesarias con objeto de promocionar y alentar los intercambios turísticos entre ambos países e intensificar los flujos turísticos que provengan de terceros países hacia sus países respectivos.

### ARTICULO II

Ambas Partes prestarán una atención particular al hecho de simplificar las formalidades de viaje, a la cooperación en diferentes campos del sector turístico (promoción, infraestructura, inversiones, formación de cuadros, gestión ...), así como al intercambio de informaciones y de estudios referentes a sus experiencias respectivas en materia de turismo.

### ARTICULO III

Las dos Partes están de acuerdo en recibir alternativamente misiones de expertos para estudiar e intercambiar los resultados de sus experiencias en los diferentes campos del sector turístico.

### ARTICULO IV

Las dos Partes procederán a un intercambio de informaciones y de experiencias en materia de formación hotelera y turística, a través de una mutua comunicación de planes de enseñanza con objeto de alcanzar una armonización de sus respectivos programas.

### ARTICULO V

Las dos Partes intercambiarán, en la medida de sus posibilidades, becas de estudio en materia turística.

El número y las condiciones económicas de estas becas serán determinadas cada año de común acuerdo.

### ARTICULO VI

Ambas Partes favorecerán lo mejor posible, en función de sus posibilidades, la promoción de viajes colectivos y prestarán un tratamiento especial a los viajes encaminados a desarrollar el turismo social, prestándose de forma recíproca y a este efecto las mayores facilidades.

### ARTICULO VII

Las dos Partes acuerdan informarse mutuamente de sus posiciones respectivas sobre ciertos problemas de orden internacional en materia turística.

### ARTICULO VIII

Las dos Partes deciden la creación de una Comisión Mixta de Cooperación Turística, que estará compuesta por representantes de cada una de las dos Partes.

Esta Comisión se reunirá, alternativamente, en los dos países y tendrá como misión la de estudiar y establecer los programas anuales de Cooperación y de someter a la aprobación de ambas Partes los medios necesarios para su realización.

### ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor después de haber sido cumplidas las formalidades propias de cada Parte, y será renovable por un período de cinco años, y se renovará de forma tácita de año en año, a no ser que sea denunciado por una de las dos Partes con un plazo previo de, al menos, tres meses antes de cada vencimiento.

Hecho en Madrid el 12 de julio de 1982, en dos ejemplares, uno en árabe y otro en español, los dos dando fe del mismo Acuerdo.

Por el Gobierno  
de España,  
*Leopoldo Calvo Sotelo*  
Presidente del Gobierno

Por el Gobierno  
de la República  
de Túnez,  
*Mohammed M'Zali,*  
Primer Ministro

El presente Acuerdo entró en vigor el 16 de noviembre de 1982, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de las formalidades requeridas, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 23 de agosto de 1984.—El Secretario general Técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.